



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-045-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 5



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2018**

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, [REDACTED] (“Fideicomiso 2129/2015”); [REDACTED] (“Fideicomiso 1865/2014”, y junto con el Fideicomiso 2129/2015, “Compradores”); [REDACTED] (“Nexus VI CKD”); y [REDACTED] (“Nexus VI LP”, y junto con Nexus VI CKD, “Vendedores”, y estos últimos junto con los Compradores, “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintidós de marzo del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”). En este mismo acuerdo se les requirió a los Notificantes, para que Nexus Capital VI General Partner LLC acreditara debidamente su personalidad como representante legal de Nexus VI LP. Asimismo, se informó que Nexus VI LP debería ratificar en todos sus términos y condiciones el Escrito de Notificación, el nombramiento de representante común y la autorización de personas en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE.

Tercero. El trece de abril de dos mil dieciocho, Nexus Capital VI General Partner LLC acreditó debidamente su personalidad como representante legal de Nexus VI LP. Asimismo, Nexus VI LP ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación, el nombramiento del representante común y la autorización de personas en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE. Por último, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



Cuarto. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Comisionado Martín Moguel Gloria presentó el memorándum número Pleno MMG-009-2018, por el cual solicitó al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer de la concentración de mérito. En sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Pleno de la comisión calificó como procedente la excusa presentada.

Quinto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de abril de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el veinticinco de abril del mismo año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición de todas las acciones en circulación de la sociedad denominada [REDACTED] por parte de los Compradores.⁴

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

[REDACTED]⁵

El Fideicomiso 2129/2015 y el Fideicomiso 1865/2014 son fideicomisos [REDACTED]

[REDACTED]

Nexus VI CKD es un fideicomiso que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

⁴ Folio 0002 del expediente en el que se actúa ("Expediente").

⁵ Folio 0010 del Expediente.

⁶ Folio 0003 y 004 del Expediente.

⁷ Folios 0004, 0005, 0013 y 1963 del Expediente.

⁸ Folios 0005, 0013 y 1985 del Expediente

Eliminado: Once renglones, veinte palabras



Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por [REDACTED]

[REDACTED] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

⁹ Folio 2016 del Expediente.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2018**

que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, previa excusa calificada como procedente del Comisionado Martín Moguel Gloria, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Palacios

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

[Signature]
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

[Signature]
**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

[Signature]
**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

[Signature]
**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

[Signature]
**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

[Signature]
**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

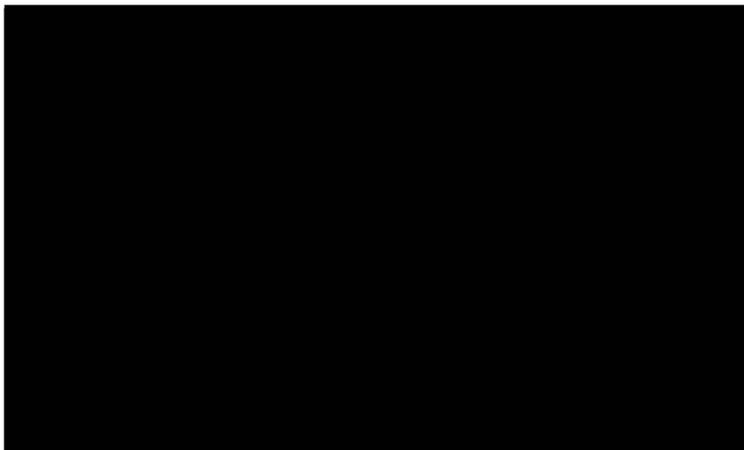
Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica², se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 16a. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el tres de mayo de dos mil dieciocho.

Número de Expediente:

CNT-045-2018

Asunto:



Agentes económicos involucrados:

Sesión del Pleno:

03 de mayo de 2018

Sentido del voto:

Autorizar la operación

Fecha de emisión del voto:

07 de mayo 2018

Eliminado: Once renglones

Alejandro Faya Rodríguez

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.